RESOLUCIÓN (Expte. A 345/04, Morosos Ocioreservas)

Pleno

Excmos. Sres.:
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal
Torremocha y García-Sáenz, Vocal
Conde Fernández-Oliva, Vocal
Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 22 de abril de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), con la composición ya indicada, y siendo Ponente D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 345/04 Morosos Ocioreservas (2507 del Servicio de Defensa de la Competencia, SDC), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos, formulada por Ocioreservas S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. El 12 de febrero de 2004 tuvo entrada en el SDC una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por D. Luis Enrique López Romero en representación de la entidad mercantil Ocioreservas S.L.
- 2. El 13 de febrero de 2004, el SDC acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente, en el que se practicaron las oportunas actuaciones.
- 3. El Servicio informó, en escrito de 15 de marzo de 2004, en el sentido de estimar procedentes la autorización singular solicitada.
- 4. El 18 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Tribunal el expediente tramitado por el Servicio.
- 5. El Pleno del Tribunal, en 31 de marzo de 2004, admitió a trámite el expediente, designó Ponente y deliberó y falló.

6. Es interesada Ocioreservas S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. El objeto de este procedimiento es la solicitud de constitución y funcionamiento de un Registro de Morosidad, que debe ser enjuiciado y resuelta de conformidad con las normas previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y 5 y siguientes del capítulo II del Real Decreto de 378/2003, de 28 de marzo, sobre exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia. En este sentido conviene recordar que para que un registro de morosidad sea autorizable el Tribunal exige el cumplimiento de las siguientes condiciones a) que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) que se asegure que los datos de registro no sean utilizados para fines anticompetitivos distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.
- 2. Analizados los datos ofrecidos por la solicitante, así como la documentación aportada al expediente y el contenido del informe emitido por el Servicio, procede dictar Resolución autorizando la creación y funcionamiento del Registro de Morosos solicitado, con duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y sujeto a las condiciones que establece el art. 4 de la LDC, habida cuanta, además, que como señala el Servicio en su Informe, la responsabilidad de la gestión corresponde a Ocioreservas S.L. y que no hará pública la identidad del acreedor.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la constitución por la entidad mercantil Ocioreservas S.L. de un Registro de Morosos, que se regirá por el Reglamento aportado por la solicitante.

SEGUNDO.- Establecer una duración de cinco años para la autorización a contar desde la fecha de esta Resolución, con sujeción a las circunstancias que establece el art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

TERCERO.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento de Registro de Morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y que proceda a la inscripción del Reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la sociedad mercantil interesada, haciéndole saber que contra esta Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación.